

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen de la cuestión.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/51. Cuestión de las Nuevas Hébridas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Nuevas Hébridas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, en particular las resoluciones 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y 3433 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

Consciente de que Francia, en su condición de Potencia administradora, no ha participado en los debates del Comité Especial sobre el Territorio,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Francia³⁵ y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³⁶, en su condición de Potencias administradoras, acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,

Tomando nota del comunicado conjunto de los Gobiernos de Francia y el Reino Unido, de 7 de octubre de 1976³⁷, en el que las Potencias administradoras declaran que su política conjunta es promover la evolución democrática de las Nuevas Hébridas de conformidad con el principio de la libre determinación,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

Teniendo en cuenta los constructivos resultados logrados a consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de las Nuevas Hébridas, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas³⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas;

4. *Toma nota con satisfacción* del establecimiento de la Asamblea Representativa de las Nuevas Hébridas y de la intención expresa de las Potencias administradoras de aumentar gradualmente las facultades de dicha Asamblea, de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio;

5. *Reitera* su petición a las dos Potencias administradoras de que continúen adoptando medidas para acelerar el proceso de descolonización en las Nuevas Hébridas;

6. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

8. *Insta* a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cooperen con el Comité Especial y a que examinen la posibilidad de permitir la entrada de una misión visitadora de las Naciones Unidas en las Nuevas Hébridas y que informen a este respecto al Comité Especial cuando éste vuelva a examinar la cuestión de las Nuevas Hébridas;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora en consulta con las Potencias administradoras, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/52. Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración

³⁴ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XVI.

³⁵ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 27a. sesión, párrs. 2 a 6.

³⁶ Ibid., 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

³⁷ A/31/286, anexo.

³⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XVI.

sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular las resoluciones 3425 (XXX) y 3427 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados⁴⁰,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus expresos deseos y aspiraciones a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de la Misión Visitadora de 1975 de las Naciones Unidas a Montserrat⁴¹ y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a territorios coloniales es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías en forma prioritaria a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat⁴²;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno

la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y para el desarrollo y adopte todas las medidas posibles, en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y prepare programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios de que se trata, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen los derechos de esos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

8. *Pide* a la Potencia administradora que siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/53. Cuestión de Timor

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975 y 389 (1976) de 22 de abril de 1976,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación

³⁹ *Ibid.*, caps. III, XXVII y XXIX.

⁴⁰ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁴¹ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XXVIII, anexo.

⁴² *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. XXVII y XXIX.